



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

INFORME LEGAL N° 112 -2010-SERVIR/GG-OAJ

18 MAYO 2010

RECIBIDO

Firma: *Rosario* Hora: 1.05

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre emisión de boletas de pago empleando firma digital

Referencia : Oficio N° 065-2010-SGRH-GA-MSS

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Finalidad de la boleta de pago

Fecha : Lima, 18 MAY 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, por el que la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad de Santiago de Surco consulta respecto a la posibilidad de emitir boletas de pago a sus servidores mediante el uso de tecnología digital.

Como cuestión preliminar, cabe indicar que SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, y en esa línea, absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Efectuada dicha precisión, expresamos lo siguiente:

1. En términos generales y desde la perspectiva de la gestión de personal, la boleta de pago constituye el instrumento que refleja los conceptos abonados al trabajador y así como las diversas retenciones, descuentos y aportaciones que han sido efectuadas en un periodo determinado. Ello implica que aquélla debe contar con la firma de la institución empleadora, como una expresión de conformidad respecto de su contenido.
2. En esa medida, el empleo de alguna tecnología que sirva para la emisión de la boleta de pago es admisible, siempre que se garantice que la voluntad de empleador quede plasmada de forma indubitable en ella.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Al respecto, conviene recordar que Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, regula la utilización de la firma electrónica, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.¹

3. En el ámbito del régimen laboral de la actividad privada, la conclusión es la misma. El Decreto Supremo N° 001-98-TR norma, entre otros aspectos, la entrega de la boleta de pago, estableciendo que dicho documento debe contener los mismos datos que figuran en planillas y que debe ser sellado y firmado por el empleador o su representante legal (artículo 18º, último párrafo).

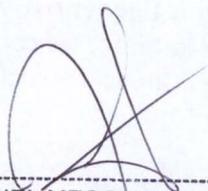
La exigencia de firma y sello dispuesta en dicha norma, es claramente compatible con el uso de la firma digital, en tanto ésta cumple la misma finalidad que la manuscrita.

4. Finalmente, cabe precisar que presente informe hemos abordado la posibilidad de firmar digitalmente las boletas de pago, y no la de remitir electrónicamente las mismas.

Sobre lo último, debe considerarse que la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, ha establecido que mediante Resolución Ministerial del Sector Trabajo y Promoción del Empleo se regularán las condiciones para la entrega de la boleta de pago a la que se refiere el artículo 19º del Decreto Supremo N° 001-98-TR por medios electrónicos, por aquellos empleadores que voluntariamente decidan optar por dicho sistema. Dicha Resolución aún no ha sido emitida, por lo que la remisión digital de boletas de pago en éste ámbito, aún carece de regulación.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Firma digital-Mun. Surco

¹ El Reglamento de esta norma, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, dispone en su artículo 48º que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC será la única Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano y actuará también como Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano.